COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por los Diputados Rosario Carolina Lara Moreno, Manuel Villegas Rodríguez y Lina Acosta Cid, el cual contiene iniciativa con **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y REVOCACIÓN DE MANDATO**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones II y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa materia del presente dictamen, fue presentada por los diputados promoventes, en sesión de Pleno de este Poder Legislativo, celebrada el pasado día 08 de febrero de 2017 y sustentada en la siguiente exposición de motivos:

"Es evidente que el acontecer político nacional, así como la toma de decisiones centralizadas en la capital de nuestro país, ha derivado en un ambiente de crispación y molestia social, como no se había visto en tiempos recientes.

En las puertas y al interior de este Honorable recinto, hemos sido testigos de la grave inconformidad que muchos ciudadanos han manifestado, motivados por el alza en los productos más básicos de consumo para las familias mexicanas y sonorenses.

Ante esta circunstancia, tenemos que detenernos un momento para reflexionar qué es lo que está sucediendo en nuestras instituciones de gobierno, pues es indudable que atravesamos por una crisis en la que la constante es el descontento de la sociedad.

Por esta situación consideramos que como legisladores, estamos obligados a impulsar los cauces legales e institucionales para conducir todas estas manifestaciones de la sociedad, pues no debemos perder de vista que nuestra forma de gobierno es democrática y representativa, siendo precisamente estos valores a los que nos debemos enfocar para ofrecer alternativas que permitan solucionar los conflictos en los que nos encontramos inmersos.

Queremos destacar que este debate no debe perderse y antes al contrario debe ir más allá de cualquier afrenta política: es la prueba que estábamos esperando para demostrar que efectivamente somos sensibles y que representamos a la sociedad.

Ahora bien, la democracia participativa, con un contenido mínimo constituido por reglas y basada en el principio de mayorías y minorías, exige y se sustenta en la participación de los ciudadanos.

Estos principios los encontramos recogidos en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es concebible un régimen democrático representativo en donde no exista un mínimo de participación ciudadana. La participación ciudadana es un requisito necesario e inseparable de la democracia representativa. Es el origen y el sentido que la sustenta y, como forma de autodeterminación política colectiva, apunta a la construcción deliberada del orden social por parte de la misma sociedad.

En este sentido, es importante remitirnos a un antecedente muy reciente, en el que derivado de la reforma político-electoral del año 2014, se institucionalizó la posibilidad de la reelección para los cargos de elección popular.

Sin embargo, es evidente que nuestra realidad exige mucho más que un sistema de aperturas y recompensas para los funcionarios públicos. Demanda la posibilidad de acotar su actuar y consecuentemente, revocar el mandato de sus representantes.

Así, hemos observado que, si bien contamos con una Ley Federal de Consulta Popular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de 2014, este mecanismo no ha cumplido con las exigencias de la sociedad que demanda una presencia más activa en la evaluación de sus gobernantes.

Actualmente, el único mecanismo con el que contamos los mexicanos para la destitución de los representantes que generan descontento por su mal desempeño en puestos públicos son los juicios políticos.

Estos mecanismos, son regulados por la Carta Magna y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, donde la destitución es una sanción al comprobarse la falta de responsabilidad en su actuar como representantes de la sociedad, sin embargo la propia Ley, enlista a los servidores públicos que están sujetos y son susceptibles a la aplicación de ésta medida.

Por otra parte, aunque el juicio político es una medida de control del ejercicio del poder, la ciudadanía no tiene participación directa dentro del desarrollo de éste proceso que se lleva contra los servidores públicos, por lo que, podemos afirmar que no es la forma apropiada para expresar la voluntad del pueblo.

Compañeros legisladores: es momento de unirnos para exigir como la voz del pueblo, una solución a los problemas que nos aquejan a todos como ciudadanos.

Demandemos el desempeño patriótico de todos los funcionarios públicos que son la cabeza del pueblo. Demandemos una lealtad verdadera a la nación, que cumplan sus promesas de campaña. Demandemos bienestar y prosperidad para nuestros hijos. Pero hagámoslo como sociedad organizada. Tendamos puentes, abramos puertas, celebremos consensos que sean más grandes que cualquier partido político. Que sean del tamaño que nuestro país necesita.

México, tiene un sistema de democracia participativa donde lo importante es que los ciudadanos incidan en el ejercicio del poder público. Esto no lo dice una diputada o un Senador. Esto está escrito en nuestra Constitución.

Por lo anterior, consideramos que para conducir esta demanda, es pertinente implementar la revocación de mandato, que es la desposesión de la investidura o cargo por decisión de quienes los eligieron que es el pueblo soberano.

Este procedimiento se puede dar a partir de una petición popular que debe reunir ciertos requisitos, entre ellos un número determinado de firmas y someterse a la aprobación de los votantes la permanencia de un representante electo en su cargo o la remoción antes del plazo determinado por la ley. Pero para realizarse con validez, tiene que estar establecida en la Constitución.

De esta forma existe una competencia prevista en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece la facultad del Congreso Federal "para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la unión."

Por lo anterior, pedimos que se unan a esta propuesta, que hoy presentamos independientes de cualquier grupo parlamentario. Es una propuesta que presentamos como representantes orgullosos de nuestra ciudadanía, como personas que replican con fuerza lo que se dice en las calles y en las manifestaciones.

Estamos convencidos que esta medida vendría a fortalecer nuestro sistema de gobierno, por ser una vía institucional y legítima para reemplazar a los gobernantes en los cuales no confiamos y que hasta el momento han demostrado un desempeño muy pobre."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual los integrantes de esta Comisión dictaminadora nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa presentada por nuestros compañeros Diputados, tiene por objeto que este Asamblea Legislativa apruebe un Acuerdo mediante el cual, el Congreso del Estado resuelva presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de democracia participativa y revocación de mandato.

Antes de adentrarnos al análisis de la presente iniciativa objeto de dictamen, resulta primordial familiarizarnos con el tema, para lo cual es importante tomar en consideración la conceptualización realizada por el jurista Manuel García Pelayo, que en su obra Derecho Constitucional. Manuales de la Revista de Occidente, señala que por revocación de mandato debemos entender a aquel *"procedimiento mediante el cual los ciudadanos puedes destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue elegido".*

De lo anterior, se colige que la revocación de mandato tiene como finalidad que cualquier servidor público elegido mediante sufragio -*Presidente de la República, Gobernadores, Presidentes Municipales y los legisladores, tanto del Congreso de la Unión como de las legislaturas locales*- sean destituidos de sus cargos antes de concluir su período, <u>cuando éstos no cumplan con las funciones que constitucional y legalmente le han sido conferidos</u>. En donde dicha revocación se decide mediante la participación -*sufragio*- de la propia ciudadanía.

La figura de la revocación de mandato, no puede, ni debe ser confundida con el juicio político, el cual constituye otro medio de control que prevé nuestro sistema jurídico constitucional, mediante el cual, el propio órgano legislativo se constituye como un órgano deliberante para decidir si se destituye o inhabilita a un servidor público que haya o no sido electo mediante voto de la ciudadanía, en donde las causas o los supuestos por los cuales se puede incoar un procedimiento de juicio político a nivel federal o estatal es por violaciones graves a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Locales, a las leyes federales y estatales o cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 110 de la Constitución Federal y 144 de la Constitución de Sonora.

Por el contrario, la revocación de mandato simplemente se actualiza, como ya lo mencionamos anteriormente, cuando el servidor público electo no cumple con la función que le ha sido encomendada, la cual es inherente al cargo que ostenta. De tal manera que la revocación de mandato y el juicio político son dos figuras diferentes.

La revocación de mandato, referéndum revocatorio o revocatoria de mandato, es un mecanismo democrático que no es reciente, existen diversos países en el mundo que desde hace siglos han reconocido ese derecho que tiene la ciudadanía de revocar a los servidores públicos que no tienen un fiel desempeño en sus funciones, siendo el primer antecedente el de Suiza y el más reciente el de Bolivia.

A continuación, se anexa una tabla de los países que dentro de su marco jurídico nacional ya regulan dicha figura.

País	Año de introducción	Intentos	Nº de referendos	Revocados
Argentina	**1933***	**S/d**	**(estimado: una decena)**	**S/d**
Bolivia	**2009**	**216**	**0**	**0**
Colombia	**1991**	**134**	**33**	**0**
Cuba	**1940/1976**	**S/d**	**S/d**	**S/d**
Ecuador	**1998/2008**	**784**	**78**	**21**
Estados Unidos	**1903***	**(estimado: miles)**	**(estimado: más de cuatro mil)**	**S/d**
Perú	**1993**	**Más de veinte mil****	**5303**	1737
Suiza	**1843***	**8**	**3**	**1**
Venezuela	**1999**	**167**	**10**	**5**

Fuente: Welp y Serdûlt (2014)
* Año de introducción en la primera provincia, estado o cantón.
** La cifra se sugiere a partir de tomar la cantidad de kits vendidos (5800) y considerar que un kit suele ocuparse para revocar a más de un miembro del gobierno. Incluso podría estimarse una cifra bastante mayor considerando que buena parte de las revocatorias, en localidades pequeñas, se activa contra el alcalde y sus cinco regidores.

Ahora bien, atendiendo a los argumentos expuestos por nuestros compañeros diputados en la exposición de motivos de su iniciativa, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en el hecho de que la ciudadanía ya está harta y desesperada por la manera en que se han venido desempeñando últimamente los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y por tal motivo los que integramos esta legislatura, consideramos necesario y urgente atender ese reclamo ciudadano, y como consecuencia de ello, debemos forzosamente realizar modificaciones a nuestro marco jurídico nacional, así como a nuestras instituciones, para poder lograr el progreso de un país democrático como el nuestro, en esta materia.

Sin duda, la mejor manera de lograr que nuestros servidores públicos realicen un desempeño apegado a derecho y siempre en aras de servir a las ciudadanía, es mediante el establecimiento de medidas eficaces que obliguen a nuestros gobernantes a cumplir con la función que le ha sido asignada, siendo la revocación de mandato una

excelente medida que vendrá a satisfacer los reclamos que de antaño han venido exigiendo millones de ciudadanos en todo el país.

La participación de la ciudadanía para la revocación de mandato de un servidor público se legitima en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 39, claramente establece que *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"*.

En ese sentido, la ciudadanía tiene todo el derecho de revocar el mandato conferido a cualquier servidor público que no trabaje en beneficio de toda la población y, de esa manera, eliminar cualquier obstáculo que atente en contra del desarrollo democrático de nuestro país y por ende de nuestro Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora decide resolver en sentido positivo la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar, ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de democracia participativa y revocación de mandato, en los siguientes términos:

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos tercero y cuarto del apartado A del artículo 26, y se adicionan los párrafos quinto y sexto al apartado A del artículo 26, y una fracción XI al artículo 35, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. …

…

Serán medios de participación ciudadana de los mexicanos, para ejercer su soberanía, en lo político; la elección de cargos públicos, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, cuyas decisiones serán de carácter vinculante entre otros.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en el párrafo anterior.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación, de consulta popular y de revocación de mandato para cualquier funcionario electo mediante el voto popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. …

…

…

…

…

…

…

C. …

…

…

…

Artículo 35. …

I a la **VIII.** …

1o. …

a) al **c)** …

…

2o al **7o.** …

IX. Votar en las revocaciones de mandato sobre temas de trascendencia nacional, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

1o. Todos los cargos de elección popular son revocables.

2o. Serán convocadas por al menos el veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción.

3o. La solicitud deberá presentarse, una vez que hubiere transcurrido al menos la mitad del período para el que fue elegido el funcionario o funcionaria.

4o. Cuando un igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido a las votaciones un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

5o. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el inciso d) del numeral 2 del artículo 32 y el inciso n) del numeral 1 del artículo 54, y se adiciona un numeral 5 al artículo 7, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

1 al **4.** …

5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar en las votaciones de revocación de mandato de cualquier funcionario público elegido mediante el voto popular.

Artículo 32.

1. ...

a) …

I a la **VI.** …

b) …

I a la **IX.** …

2. …

a) al **c)** …

d) La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares y de la revocación de mandato a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución;

e) al **j)** …

Artículo 54.

1. …

a) al **m)** …

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular, revocación de mandato o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

ñ) …

2 y **3.** …

a) al **d)** …

4. …

a) al **d)** …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 2017.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES